
LEY ORGANICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECCION DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 98

Doctor Manuel Velasco Suárez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del mismo se ha servido dirigir al Ejecutivo de su cargo el siguiente:

DECRETO NUMERO 98

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO: Que las necesidades del Estado de Chiapas en materia de educación superior se han acrecentado y que múltiples y muy representativos grupos de opinión han coincidido en que la Entidad requiere del establecimiento de un sistema integrado de educación superior, apoyado en la universalidad del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
OFICINAS: DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Registrado como Artículo de 2a. Clase con fecha 28 de Octubre de 1921.

Tomo
LXXXVI

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Miércoles 23 de Octubre de 1974

No. 43

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - Decreto número 98.

GOBIERNO FEDERAL.- Resolución del Fallo Presidencial, dictado en el expediente de dotación de ejidos del poblado "EL TUMBO" del Municipio de Ocosingo.- Resolución del Fallo Presidencial, dictado en el expediente de dotación de ejidos del poblado "JALISCO OZUMACINTA," del Municipio de Palenque.- Resolución del Fallo Presidencial, dictado en el expediente de dotación de ejidos del poblado "LA SOLEDAD," del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

AVISOS Y EDICTOS.

Gobierno Federal

Publicación Número 72-B.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "El TUMBO", del Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO - Por escrito de 27 de febrero de 1967, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de Octubre de 1967 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 15 de agosto de

1967, arrojando un total de 59 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 11 de mayo de 1968, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 13 de mayo de 1968, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 1,744-00-00 Hs. propiedad de la Nación de las que 1,714-00-00 Hs., son de temporal con 30 o/o de cerril con monte, que producen 1,200-00-00 Hs., de temporal y 514-00-00 Hs., de cerril con monte, y 30-00-00 Hs. para la zona urbana, con las 1,200-00-00 Hs. de temporal se integrarán 60 parcelas de 20-00-00 Hs. cada una, para beneficiar a 59 capacitados y a la escuela del lugar, destinándose las 514-00-00 Hs. de cerril con monte para usos colectivos del pobla-

más factibles tan ambiciosa meta y asegurar el éxito para el futuro estatal de una empresa que entraña graves responsabilidades social y financieras para nuestra comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el Estado de Chiapas se han formado profesionales cuya labor ha sido sobresaliente. Que la Escuela de Derecho de San Cristóbal de Las Casas, por más de cien años ha formado competentes juriconsultos, así como maestros e investigadores eficientes. Que de la Escuela de Ingeniería han egresado dos generaciones de profesionales que están coadyuvando al desarrollo del Estado. En otras Escuelas, de nivel superior, también se han formado profesionales destacados en el ejercicio de su profesión. Y que todos ellos han acrecentado el acervo cultural que adquirieron en las aulas.

CONSIDERANDO: Que existe fundamento para sostener que dichos profesionales tienen vocación para el estudio y la investigación y que pueden transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones desde la cátedra de un plantel universitario.

CONSIDERANDO: Que los recursos humanos, con que cuenta nuestro Estado, decisivos para la realización de la empresa de que tratamos, son susceptibles de someterse a una rigurosa selección para integrar una planta de catedráticos altamente calificados ya que creemos que ningún profesional se negaría a dar su esfuerzo para sacar adelante una obra de responsabilidad común y que la planeación financiera, conforme a la cual se ha concebido su operación, asegura su consolidación y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que, a lo anterior, hay que agregar la necesidad que tiene el país de descentralizar la enseñanza superior y la conveniencia de propugnar porque se dote al futuro profesional de una conciencia de servicio social a su lugar de origen, buscando que el progreso de México sea integral y que, por último no debe olvidarse que todo buen Gobierno, debe promover la cultura, como signo de su proyección humanística, en la responsabilidad del servicio con

mejores conocimientos.

Por las consideraciones anteriores, se expide la siguiente.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.

CAPITULO I

OBJETO Y FACULTADES.

ARTICULO 1o.- Se crea la Universidad Autónoma de Chiapas, como organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y el Estado.

La sede de la Universidad será la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado.

ARTICULO 2o.- La Universidad Autónoma de Chiapas tiene por objeto:

I.- Impartir enseñanza superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad;

II.- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica, principalmente, considerando las condiciones y problemas nacionales;

III.- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales;

IV.- Dedicar, preferentemente, atención a la investigación científica, relativa a los problemas de marginación económica, social y cultural.

ARTICULO 3o.- La Universidad, para realizar sus fines, tendrá las siguientes facultades:

I.- Organizarse, conforme a este ordenamiento, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica y económica.

II.- Desarrollar sus actividades académicas, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.